

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el de dedicarse: a) Las actividades de radiodifusión; b) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas; c) Importación de equipos y repuestos de cualquier índole necesarios para la actividad de radiodifusión; d) Creación, producción, coordinación, transmisión y



**NOTARIA
TERCERA**



04

comercialización de programación conjuntamente con otras emisoras, programas culturales, deportivos, informativos, artísticos, etc; e) Contratación y presentación de grupos artísticos nacionales y extranjeros; f) Actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios, tales como importaciones, exportaciones y representación de equipos, compact disk y más implementos relacionados con su objetivo, actividades de producción y filmación en general; g) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusoras o medios de comunicación con otros países y en general realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y necesarias para cumplir dichos objetivos. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo recibir y/o ejercer representaciones y distribuciones extranjeras para la comercialización de sus artículos en el mercado nacional, por lo tanto la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. Las actividades que desarrollará la Compañía se realizarán previo el cumplimiento de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

los requisitos previstos en la Ley de la materia.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(USD 2.020.00), dividido en dos mil veinte acciones ordinarias nominativas de un dólar estadounidense cada una, numeradas del uno al dos mil veinte inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO:

AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser



**NOTARIA
TERCERA**



05

incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la



**NOTARIA
TERCERA**



Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueden acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiseis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina.



**NOTARIA
TERCERA**

así como en el anverso y reverso, que deberán foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Intervenir sin limitación alguna en la compra



**NOTARIA
TERCERA**

venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR 2 AÑOS	NUMERO ACCIONES
GALO RAMIRO	2.019	504.75	1.514.25	2.019
BAQUERO LATORRE				
YOLANDA GUADALUPE	1	1.00		1
CAICEDO CARLOSAMA				
T O T A L	2.020	505.75	1.514.25	2.020



**NOTARIA
TERCERA**

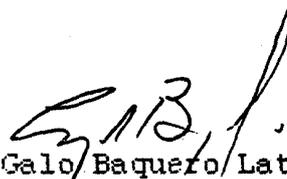


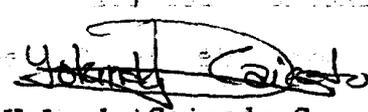
09

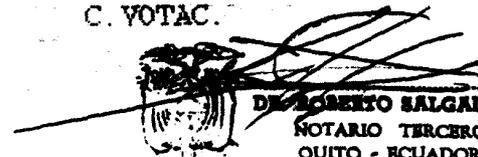
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo
 aquello que no se hubiere previsto en este
 Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al
 doctor Wladimir Cepeda Puyol para que
 realice todos los actos necesarios para la
 legalización de la constitución de la Compañía,
 así como para que convoque a la primera Junta
 General que será presidida por U.E.L. Usted,
 señor Notario se servirá agregar las demás
 cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir
 Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional
 número dos mil seiscientos noventa y seis del
 Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la
 minuta que queda elevada a escritura pública con
 todo su valor legal. Para la celebración de la
 presente escritura se observaron todos los
 preceptos de Ley, y leída que les fue a los
 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
 ratifican en todo lo dicho y para constancia
 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 doy fe. -


 Galo Baquero Latorre
 C.I. 170687833-L
 C.VOTAC. 17-03989


 Yolanda Caicedo C.
 C.I. 171106178-6
 C.VOTAC.


 DE ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA 17113232

CARABO MARIA FERNANDA ARREQUI MODOA

QUIBERTO ABOLETO

CALA RAFAEL BARRERO

TERESA DEL NIÑO JESUS LATORRE

01/12/1977

1059225

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA No. 1

RAFAEL LATORRE CALO RANRO

01/12/1977

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

1977

10

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-03989

12/10/2000

BARRERO LATORRE CALO RANRO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

IDENTIDAD No. 17110470-6

YOLANDA GUADALUPE CAICEDO CARLOSAMA

1977

LA PAZ GARCHI

1977

ECUATORIANA

SOLOTERA

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

YOLANDA GUADALUPE CAICEDO

LA PAZ GARCHI

1977

B 0932419

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TSE

0061-062 171106178-8

CAICEDO CARLOSAMA YOLANDA GUA...

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que, antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, son igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.-
Quito, al trece de noviembre del dos mil.
Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
GALO BAQUERO LATORRE
YOLANDA CAICEDO CARLOSAMA

11

total 505.75

SON:
QUINIENTOS CINCO CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

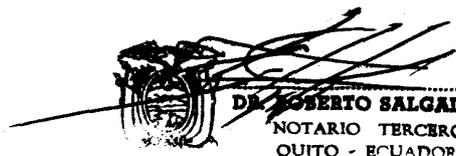
El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO
[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 08 DE NOVIEMBRE DEL 2000
FECHA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito al veinte y ocho de noviembre del dos mil.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A Z O N: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3813, expedida por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el veinte y nueve de diciembre del dos mil, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A., otorgada ante mi, el trece de noviembre del dos mil. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diez de enero del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RA -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO-Q-IJ- TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 29 de Diciembre del del 2.000, bajo el número **388**, del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S. A.**"- Otorgada el 13 de Noviembre del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **02540**.- Quito, a primero de Febrero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DI. RAFAEL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-